



RESOLUCIÓN 012 DE 2021 (8 de junio)

Por la cual se delega la función contenida en el parágrafo del artículo 20 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020

EL PRESIDENTE DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria 1957 de 2019, el Acuerdo ASP No. 001 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la misma Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.

Que el artículo 12 de la misma Ley 489 de 1998 establece que *“(…) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”*.

Que el Acuerdo ASP No. 001 de 2020 por el cual se adopta el Reglamento General de la JEP establece en los artículos 19 y 23, respectivamente, que la JEP tendrá una Presidenta o Presidente elegido por la Plenaria, así como una Vicepresidenta o Vicepresidente, que no pertenezca a la misma Sala de Justicia o Sección del Tribunal de la Presidenta o Presidente.

Que el artículo 20 del referido Reglamento General de la JEP (Acuerdo ASP No. 001 de 2020) establece que son funciones de la Presidencia de la JEP, además de las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de procedimiento de la JEP y la Ley, las siguientes:

“ (...)

f) *Delegar, cuando lo estime conveniente, determinadas funciones en la Vicepresidencia, el Secretario (a) Ejecutivo (a), las magistradas y los magistrados, o en el Director o Directora de la Unidad de Investigación y Acusación.*

(...)

j) *Decidir sobre las situaciones administrativas de los magistrados y magistradas de Salas de Justicia y Tribunales de Paz, del o de la Secretaria Ejecutiva, del o de la Directora de la Unidad de Investigación y Acusación, del o de la Secretaria General Judicial y del o de la Jefe del GRAI.*

(...)

Parágrafo: *Las situaciones administrativas de las o los servidores públicos de la JEP distintos a los que se refiere el literal j) del presente artículo, serán resueltas por cada magistrado o magistrada respecto de las y los servidores adscritos a sus despachos y por el o la Directora de la UIA, el o la Secretaria Ejecutiva, del o la Jefe del GRAI y la Secretaria General Judicial respecto de las o los servidores públicos de cada una de tales unidades.”*

Que, atendiendo la normatividad sobre delegación de funciones antes citada, así como la facultad establecida en el literal f) y parágrafo del artículo 20 del Reglamento General de la JEP, el Presidencia estima conveniente delegar en la Vicepresidencia la función de decidir sobre las situaciones administrativas de los(a) servidores(a) adscritos(a) a la Presidencia.

Que la importancia de la función delegada hace necesario que la Presidencia de la JEP reciba semestralmente o cuando así lo solicite, un informe acerca de los actos administrativos expedidos en virtud de la presente delegación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Delegar, en la Vicepresidencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, la función contenida en parágrafo del artículo 20 del Acuerdo ASP No. 001 de 2020, esto es, la de decidir sobre las situaciones administrativas de los(a) de los(a) servidores(a) adscritos(a) a la Presidencia.

Parágrafo. La presente delegación deberá ser cumplida en los estrictos términos que fijen las normas aplicables, sin perjuicio de las acciones que procedan en caso de incumplimiento.

Artículo 2. La Vicepresidencia de la JEP deberá presentar semestralmente, o cuando así lo solicite la Presidencia de la JEP, un informe en el que se relacione el ejercicio de la función delegada. El informe deberá contener la relación de actos administrativos expedidos, así como su justificación.

Artículo 3. La Presidencia de la JEP delega estas funciones mientras el actual Presidente y la actual Vicepresidenta ocupen estos cargos. La Presidencia de la JEP se reserva la facultad de reasumir las funciones delegadas en cualquier momento y de revisar los documentos expedidos por la Vicepresidencia en su calidad de delegataria.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de junio del año 2021.

El presidente


EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ

Elaboró: Angélica Beatriz Páez Vargas